

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Por un mes... 4 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 53.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En atención á lo expuesto por D. Victorio Fernandez Lascoiti, nombrado Consejero de Estado y Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del mismo Consejo por mis Reales decretos de 24 del actual, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar queden sin efecto los referidos nombramientos, declarándome cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José de Sierra y Cárdenas del cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar quede sin efecto mi Real decreto de 24 del corriente nombrando Presidente de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado á D. José de Sierra y Cárdenas.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En atención á que D. Manuel de Guillaumas y Galiano, Consejero de Estado cesante, ha acreditado haber cumplido la edad de 60 años, vengo en jubilarle, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El que suscribe, teniendo presente la obligación que impone al Gobierno de S. M. el artículo 3.º de la ley de 30 de Junio último para verificar todas las economías posibles en los servicios públicos, y habiendo con este objeto examinado los ramos susceptibles de reforma en el Ministerio de Estado, ha creído que se hallan en este caso ciertas disposiciones del reglamento de viáticos y habilitaciones para los empleados de la carrera diplomática, que V. M. sancionó en 2 de Noviembre de 1858, mayormente cuando la facilidad y baratura de los medios actuales de locomoción hacen posible dicha reforma sin causar perjuicio al servicio en general.

En este concepto, el que suscribe considera oportuno y necesario proponer la reforma inmediata de los artículos referentes á los tipos designados para satisfacer dichos gastos; y ha aprovechado la ocasión para introducir al propio tiempo en el mismo reglamento algunas modificaciones reclamadas por la experiencia respecto á puntos de diversa índole.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Palacio 15 de Julio de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EUSEBIO DE CALONJE.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, Vengo en aprobar el adjunto reglamento de viáticos y habilitaciones para los empleados de la carrera diplomática.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE ESTADO, EUSEBIO DE CALONJE.

REGLAMENTO DE VIATICOS Y HABILITACIONES

PARA LOS EMPLEADOS DE LA CARRERA DIPLOMATICA.

Artículo 1.º El Estado costeará el viaje de ida á los empleados diplomáticos que se dirijan á tomar posesión de sus destinos, y el de regreso cuando cesen definitivamente en ellos.

Art. 2.º El costo de los viajes de ida y vuelta se abonará con arreglo á la tarifa siguiente:

Table with columns: Por kilómetro en ferrocarril (Mils.), Por legua terrestre (Escus. Ms.), Por milla marítima en buque de vapor (Mils.), Por milla marítima en buque de vela (Mils.).

Art. 3.º Los Jefes de misión diplomática que sean llamados á la corte para desempeñar el cargo de Ministro de la Corona tendrán derecho al viático correspondiente á la primera categoría, cualquiera que sea la del puesto que desempeñen.

Art. 4.º A los empleados diplomáticos que para desempeñar alguna comisión del servicio se ausenten temporalmente de su residencia oficial se les abonará el viaje de ida y el de regreso con arreglo á la tarifa establecida.

Art. 5.º Los empleados diplomáticos que, no estando en activo servicio, sean nombrados para un cargo ó comisión oficial, percibirán el viático desde el punto en que se hallen hasta el de su destino.

Art. 6.º Los que estando ausentes de su puesto fueren trasladados á otro destino ó declarados cesantes, tendrán derecho al viático en esta forma: los que lo estén en uso de Real licencia para restablecer su salud, atender á algún asunto de interés personal, ó asistir á los Cuerpos Colegiados cobrarán el viático desde el punto de su destino hasta el del puesto que vayan á ocupar, y en caso de cesación desde el paraje de su residencia oficial hasta esta corte.

A los que estén en comisión del servicio se les abonará los tipos fijados en la tarifa para restituirse desde el punto donde la desempeñen al de su destino, y desde este al de su nuevo cargo.

Art. 7.º Los viáticos se pagarán cuando los interesados estén prontos á salir para su destino ó comisión autorizada por el Gobierno, ó cuando sean declarados cesantes.

A los empleados diplomáticos que se ausenten de sus puestos por disposición de sus respectivos Jefes para atender á alguna necesidad apremiante del servicio se les abonará los gastos del viaje de ida y vuelta por cuenta del Tesoro si la comisión fuese aprobada por el Gobierno.

Art. 8.º Cuando los empleados diplomáticos no lleguen á salir para su destino ó comisión despues de haber percibido el viático, estarán obligados á devolverlo por entero. Si salieren y no llegaren al punto de su destino por disposición del Gobierno ó por cualquiera otra causa independiente de su voluntad, se abonará la suma correspondiente á la distancia que hubiesen recorrido á la ida y á la vuelta, ó la cantidad que hubiesen satisfecho al suspender su viaje; debiendo devolver el remanente de lo recibido, ó percibir la diferencia que resulte de más en el caso de ser aquella insuficiente para cubrir la referida atención. Si no llegasen al punto de su destino, ó si despues de llegar no tomasen posesión del cargo por razones personales, quedarán obligados á devolver por entero lo que hubiesen percibido, ó se desentendrán de sus sueldos, ó en defecto de estos de sus bienes.

Los que estando en posesión del cargo lo abandonasen sin probar objeto del servicio público quedarán cesantes y perderán el derecho al viático de vuelta.

Art. 9.º Los empleados diplomáticos no recibirán sueldo alguno durante sus viajes de ida y vuelta porque se supone embuelto en el viático que se les concede. Se considerará sin embargo como tiempo de servicio para los efectos de cesantía y jubilación, el que empleen en su traslación de un destino á otro, así como el que invertían en sus viajes al ser colocados de nuevo y al cesar definitivamente en sus cargos, sujetándose en estos últimos casos á lo que se desprende de la tabla núm. 1.º

Art. 10. Las familias de los empleados diplomáticos fallecidos en activo servicio tendrán derecho al viático cuando se hallaren en su compañía y se restituyeran á España.

Art. 11. Todos los Jefes de misión diplomática permanente recibirán una habilitación para establecer la casa y oficinas, equivalente á la cuarta parte del sueldo de un año.

Art. 12. Ningun Jefe de misión recibirá nueva habilitación por motivo alguno si no han transcurrido tres años desde que acabó de cobrar la anterior.

Art. 13. La suma destinada al establecimiento de casa y oficinas se les abonará por dozas partes, que percibirán mensualmente en el transcurso del primer año que desempeñen su destino.

Será propiedad de los Agentes diplomáticos la parte alienada de la habilitación devengada en cada mes, contándose para este efecto la fracción de mes como mes completo.

Fuera de los días excedentes del mes empezado á servir, que se considerará siempre como mes venenido, no será abonable para la habilitación de establecimiento el tiempo que trascurre desde que los Agentes reciben la noticia oficial de su cesantía hasta su cesación en el destino, ni el que invertían en el uso de Real licencia para restablecer su salud ó atender á cualquier asunto de interés personal.

Fuera de los días excedentes del mes empezado á servir, que se considerará siempre como mes venenido, no será abonable para la habilitación de establecimiento el tiempo que trascurre desde que los Agentes reciben la noticia oficial de su cesantía hasta su cesación en el destino, ni el que invertían en el uso de Real licencia para restablecer su salud ó atender á cualquier asunto de interés personal.

Art. 14. Los Jefes de misión cuando vengan á los Cuerpos Colegiados no cobrarán viático de ida ni de vuelta, y el tiempo que se hallen ausentes de su puesto con este objeto no les será abonable para la habilitación de establecimiento.

Art. 15. Cuando los Jefes de misión pasen á desempeñar otra Agencia diplomática sin haber cumplido el año de la que tenían á su cargo, las cantidades que hayan percibido á cuenta de su habilitación de establecimiento se computarán como parte de su nueva habilitación, ya sea esta mayor ó menor que la anterior.

En tal caso se les abonará las mensualidades correspondientes á la nueva habilitación hasta que complete su totalidad la suma percibida de la habilitación anterior.

Art. 16. Los Jefes de misión diplomática que cuenten ocho años de servicio en la misma residencia tendrán derecho á la habilitación que se concede para establecimiento de casa y oficinas. Igual regla se observará por cada ocho años más que permanezcan en el mismo destino.

En uno y otro caso se les abonará dicha habilitación

por mensualidades durante un año, y con iguales condiciones á las prescritas en el art. 13.

Art. 17. Los que siendo Encargados de Negocios asocian á Ministros residentes, estos á Plenipotenciarios, y estos á Embajadores sin salir de la corte donde han desempeñado su anterior empleo, recibirán por establecimiento de casa la diferencia que haya de una habilitación á otra, atendándose en cuanto al tiempo y forma del cobro á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 18. En las cortes donde el Gobierno tenga para la Legación casa propia del Estado, provista de muebles y efectos necesarios para su comodidad y decoro, los Agentes diplomáticos que las ocupen no tendrán derecho á la habilitación de establecimiento.

Los referidos Agentes darán cuenta al final de cada año de los muebles y efectos para uso de la Legación que, por su falta ó deterioro, se necesite indispensablemente adquirir ó reparar, proponiendo al mismo tiempo su coste; y previa la autorización del Gobierno, procederán á su compra ó compostura, cargando su importe en cuenta de gastos extraordinarios.

Todos los muebles y efectos adquiridos por cuenta del Estado se harán constar detalladamente en un inventario, del que se remitirá copia al Ministerio de Estado, y el Jefe de misión saliente hará entrega formal al entrante de dichos muebles y efectos con arreglo al mismo inventario.

Art. 19. Los empleados diplomáticos empezarán á cobrar el sueldo asignado á su destino desde el día que se presenten en él.

Todo Jefe de misión entrante tomará posesión de su cargo tan luego como se presente á desempeñarle, sin que á ello se oponga la circunstancia de no haber podido el saliente por causa legítima presentar las recerdenciales, que en este caso deberá entregar su sucesor. En los días que median entre la forma de posesión por el Jefe de misión entrante y la entrega de sus credenciales, si esta no tuviese efecto inmediatamente, se hará cargo de la representación oficial en el país el Secretario de la Embajada ó Legación, que deberá ser presentado por el Jefe de misión saliente.

Este encargo accidental no le dará derecho á percibir otros haberes que los que por su empleo le correspondan. Si el Jefe saliente entregare las recerdenciales antes de lo que el entrante se hará cargo de la Embajada ó Legación el Secretario de la misma desde el día en que se verifique dicha entrega hasta la llegada del nuevo Jefe.

Art. 20. Cuando los empleados diplomáticos se ausenten de un puesto en cumplimiento de orden superior para desempeñar alguna comisión del servicio, ó en uso de Real licencia para restablecer su salud ó atender á asuntos de interés personal, ó con aprobación del Gobierno ó Legación el Secretario de la misma desde el día en que se verifique dicha entrega hasta la llegada del nuevo Jefe.

Art. 21. Cuando un Jefe de misión diplomática cese en el desempeño de su cargo, ó se ausente temporalmente de su puesto, abonará el Gobierno al Secretario ó Agregado que quede de Encargado de Negocios la diferencia del sueldo regulador que correspondía al referido Jefe, según la tarifa núm. 2.º, al sueldo remunerador y de representación que disfruta cuando reside en su destino, la tercera parte del sueldo total de aquel si se queda en la casa de la Embajada ó Legación, y la cuarta parte si se muda á otra casa.

Cobrarán además el Encargado de Negocios por tal concepto su sueldo personal y la asignación para gastos ordinarios por entero, y será de su cuenta el pago de la casa de la Legación y el salario del portero de la misma.

Art. 22. Estando asignada á todas las Embajadas y Legaciones una cantidad alzada para gastos ordinarios del servicio, no podrán los Jefes cargar en cuenta ninguno de los siguientes objetos comprendidos en ellos: la retribución de escribientes ó empleados temporales; el porte de la correspondencia oficial y el franqueo de la misma, si fuere necesario; las impresiones, libros y registros; la compra y reparación de estantes, mesas, sillas y demás muebles y enseres de oficina; los anuncios en los periódicos que se refieren á procedimientos y actos de Cancillería; las traducciones de los documentos que se remitan al Gobierno en cumplimiento de alguna disposición vigente; las iluminaciones, los regalos y propinas de costumbre, y cualquiera otro gasto de uso frecuente y común.

Art. 23. A los empleados de la carrera diplomática que fuesen despachados como correos con pliegos del servicio se les abonará el viaje de ida y vuelta en la misma forma que marca la base 2.º

Art. 24. Para que sea despachado con pliegos como correo un empleado de la carrera diplomática es preciso que no haya en las Embajadas ó Legaciones de S. M. correos de Gabinete, ó que las comunicaciones sean tales que exijan hacerse verbalmente, ó de naturaleza que, á juicio del Jefe, deba enviar un empleado diplomático.

Art. 25. No se considerarán en manera alguna como correos los empleados diplomáticos que al ir á sus destinos lleven pliegos del servicio, ni los que salgan del punto donde se hallen sirviendo en uso de Real licencia, aunque se les anoten en sus pasaportes los pliegos de que sean portadores.

Art. 26. Los empleados diplomáticos con sueldo despachados como correos lo disfrutarán por entero, así como los gastos de representación, desde el día que termine el viaje de ida hasta que se verifique el de regreso.

Art. 27. Los empleados diplomáticos percibirán sus haberes según la regulación de moneda aprobada por S. M. en Real orden de 1.º de Enero de 1845.

En los puntos no comprendidos en la regulación podrán cobrarlos con arreglo al cambio corriente, justificando el que sea.

Art. 28. Quedan derogadas todas las órdenes y disposiciones anteriores que tratan de la materia, y este reglamento empezará á tener efecto desde el día de la fecha de este Real decreto.

Aprobado por S. M.—Palacio 15 de Julio de 1866.—Eusebio de Calonje.

TABLA NUM. 1.

Máximum del tiempo abonable para los viajes de ida y vuelta que se verifican en lo sucesivo, segun el Real decreto de esta fecha.

Table with columns: EUROPA, Máximum abonable, Días.

Vienna, Austria, 15; Bruselas, Bélgica, 7; Copenhague, Dinamarca, 10; Florencia, 10; Roma, Estados Pontificios, 10; París, Francia, 5; Londres, Gran Bretaña, 7; Haya, Países Bajos, 8; Lisboa, Portugal, 6; Berlin, Prusia, 10; San Peter-burgo, Rusia, 15; Constantinopla, Turquía, 15; Stockholm, Suecia, 15; Berna, Suiza, 8; Francfort, Alemania, 8.

AMÉRICA.

Santiago, Chile (Pacífico), 60; Quito, Ecuador (id.), 45; Lima, Perú (id.), 30; Costa-Rica, 30; Venezuela, 30; Brasil, 45; Uruguay y Buenos-Aires, 50; Estados-Unidos, 30; Méjico, 35; Santo Domingo, Haití, San Thomas, 30.

China, 90; Singapur, 60.

Tánger, 8; Argel, 8; Túnez, Trípoli, Egipto, Grecia &c., Jerusalen, 20; Costas occidentales.—Sierra-Leona, 40.

Sidney, 90.

TABLA NUM. 2.

Sueldo regulador que corresponde á los empleados diplomáticos cuando se ausentan de la corte donde residen en cumplimiento de Real orden, con autorización del Gobierno ó en uso de Real licencia.

Table with columns: Rs. vn., Al Embajador, Al Ministro Plenipotenciario, Al Ministro Residente, Al Encargado de Negocios, Al Secretario de primera clase, Al Secretario de segunda clase, Al Agregado diplomático.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la ley de 30 de Junio último, y á fin de que se realicen en los diferentes ramos que dependen de este Ministerio todas las economías compatibles con el buen servicio, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que las plantas de las Secretarías de los Gobiernos de provincia continúen como estaban antes de la aprobación de los presupuestos para el año de 1866 á 1867, y los empleados con las mismas dotaciones que disfrutaban, toda vez que el aumento de haber aprobado en los referidos presupuestos para los Oficiales de Administración en las provincias produciría un mayor gasto que no procede hacer en las presentes circunstancias, cuando la necesidad ha hecho indispensable un descuento gradual sobre los sueldos que el Estado satisface.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

Telegrafos.

La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de lo propuesto por V. I. acerca de la Real orden de 2 del actual, en que se cubren algunas plazas de Inspectores, Directores de servicio y Subdirectores, vacantes en el cuerpo de Telegrafos; y S. M., teniendo en cuenta que los cargos de Inspector general ó Inspector de distrito llevan consigo la categoría de Jefe de Administración, y solo es dado proveerlos por medio de Real decreto; que alguno de los agraciados no llevan dos años en el empleo inmediato inferior, como está dispuesto por la ley, y que estos empleos no son indispensables para el buen servicio del cuerpo, se ha dignado disponer que quede anulada la Real orden de 2 del actual, y suprimidas en el cuerpo de Telegrafos una plaza de Inspector general, otra de Director de servicio de primera clase, otra de segunda, otra de tercera y dos de Subdirectores de primera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telegrafos.

Segun resulta de datos existentes en este Ministerio, y de noticias adquiridas, se ha desarrollado una epidemia contagiosa, llamada Farcino, en la isla de Malta, la cual hasta ahora solo ha atacado á los caballos. Con objeto de que las Juntas de Sanidad adopten las precauciones convenientes, así en el litoral de ambos mares como en las fronteras del reino, ha dispuesto S. M. que se inserte en la GACETA esta Real orden para su conocimiento y el del público.

Madrid 28 de Julio de 1866.

EL SUBSECRETARIO, VALERO Y SOTO.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 31 de Agosto próximo, á la una, tendrá lugar en el establecimiento de las minas de Riotinto ante su Junta de Jefes, y simultáneamente ante los Gobernadores de las provincias de Sevilla y Granada, subasta pública para la adquisición del surtido de obra de cáñamo necesario al servicio de aquellas minas durante el actual año económico, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos de subasta.

La importancia de este surtido en todo el citado año económico se calcula próximamente en la cantidad de 6,000 escudos, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que pudiera ascender.

Se fija como precio máximo admisible el de 975 milésimas de escudo por cada kilogramo de obra de cáñamo.

Las fianzas que se exigen consistirán en 300 escudos de previa para hacer proporción, y en 400 la definitiva, en metálico ó sus equivalentes, con sujeción á las condiciones 5.º y 7.º del pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de obra de cáñamo de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1866 á 67, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de... por cada kilogramo (expresado por letra).

(Fecha y firma.) Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 26 de Julio de 1866.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

El sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Agosto de 1866 constará de 24,000 billetes al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 300,000 escudos (180,000 pesos) en 4,183 premios.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán á 2 escudos (20 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general, Esteban Martínez.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Canal de la Mancha.—Puerto de Morlaix.

En el puerto de la piedra Goumon una valiza de hierro que sobrepasa 2,4 metros del nivel de la pleamar de sizigias.

Costa de Francia.—Piedras en la ensenada de Benodet.

M. Bouquet de la Grye, Ingeniero hidrógrafo, da las noticias siguientes acerca de piedras nuevas y peligrosas que él ha reconocido en la ensenada de Benodet.

1.º La piedra Kogues, que está en 47º 47' 27" latitud N., y 2º 7' 4" longitud E., á 6 cables largos al S. ¼ SE. de la piedra Tudy, es muy pintada; se halla en la deriva, que es preciso hacer para pasar por entre el Men Diou y el Astrolabe; rompe muy rara vez, y tiene 7 metros de agua encima (2 metros) en bajar, aunque la carta le señala 38 pies.

2.º La piedra Cluyou, que está en 47º 48' 26" latitud N., y 2º 7' 59" longitud E., á 4,7 cables al NE. de la piedra Tudy; es una faja de 10 metros de ancho, que en bajamar tiene 15 pies de agua encima (3,4 metros); y que jamas se rompe. La carta le señala 40 pies de profundidad.

3.º A 90 brazas al S. de la piedra de la punta de Moustelin, á la cual se le señala 19 pies, hay otra que en bajamar no tiene encima más de 10,4 pies (2,9 metros). Por tanto, la línea que indica la carta como límite de las piedras de la punta de Moustelin se debe entender que solo se refiere á las piedras que velan en bajamar.

4.º El Rostolon. Este manchon tiene tres cabezos; pues á 130 brazas al NO. del que en la carta está señalado con 3 pies hay otro, encima del cual no queda en bajamar más de 9 pies escasos (2,5 metros).

5.º La piedra Glinec, que se halla á 3,7 cables al S. de Men Bret, cerca de Loctudy, aunque la carta le señala 6 pies de agua, en bajamar sobrepasa 1,4 pie (0,4 metros) de la superficie del mar. Para ir franco de ella se llevará Men Bret abierto al O. del campamento de Combril.

6.º La piedra de Juin, que se halla á 2,5 cables al E. ¼ NE. de Fayebleau, no tiene en bajamar más de 7,9 pies de agua encima (2,2 metros). El placer de que ella es el punto más somero corre 2,6 cables hasta unirse con un bajo, al que la carta señala 15 pies de agua. Entre la piedra y Fayebleau hay un canalizo, cuyo fondo es de arena.

Canal de la Mancha.—Barco perdido en frente de San Malo.

Un bergantín que salía de San Malo ha tocado en el Boujaron, escollo situado en frente de dicho puerto, y se ha ido á pique. Su palo tempuete, que ha quedado arbolado, constituye un peligro muy serio para las embarcaciones que volteen en la pasa de los Gardiens. Cuando se está sobre el casco se enfila el fuerte de la isla Harbourg, con la extremidad meridional de la ciudad de San Malo; el Haument y la Cité, y la cima de las chimeneas con el fuerte Royal.

Costa de Portugal.—Faro de Oporto.

Segun anuncio del Ministro de Marina y Ultramar del reino de Portugal, el 8 de Mayo de 1866 ha empezado á funcionar el nuevo aparato de iluminación colocado en la torre del antiguo faro de Nuestra Señora de la Luz, en la costa septentrional de la entrada de la barra de Oporto.

La luz es blanca y blanca; está á 30,4 metros de elevación sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado alcanza á 18 millas de distancia.

El aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular, y de segundo orden. La torre es de ladrillo y redonda; tiene 28,9 metros de alto desde el pie hasta el foco luminoso, y está pintada de blanco, así como la linterna.

Su situación es en 23º 39' 36" latitud N., y 73º 37' 44" longitud O.

M

DOMINGO

Costa SE. de Italia.—Bajos en el Golfo de Tarento.

Al levantar últimamente el plano de Tarento se ha hallado que la situación de los bajos de San Vito y de la Tarántula, que están en el Mare Grande, no es la que les asignan las cartas actuales. Por tanto, á fin de evitar algún tropiezo se dan las siguientes marcaciones, con las cuales quedan determinadas respectivamente las exactas situaciones de dichos bajos:

Desde el bajo de San Vito se marca la punta oriental de la isla de San Paolo al N. 31° O.; el extremo SE. de las murallas de Tarento al N. 34° E., y la extremidad de la punta Rondinella al N. 14° O.

Desde el bajo de la Tarántula se marca la punta meridional de la isla de San Paolo al N. 11° E.; el extremo de las murallas de Tarento al N. 12° E., y la extremidad de la punta de Rondinella al N. 50° O.

Costa de Tripoli.—Bajos del puerto de Tripoli.

Por conducto del Cónsul general de España en Tripoli de Berberia se sabe que los bajos y señales puestas hace dos años para facilitar la entrada del puerto de Tripoli han desaparecido completamente á causa de los temporales del invierno pasado. Por tanto, hasta que se repongan dichas boyas y señales los barcos que vayan á Tripoli deberán usar de extrema prudencia á fin de poder evitar los bajos de que están sembradas aquellas aguas.

Costa de Francia.—Alumbrado de la dársena en Marsella.

El Ministro de Agricultura &c. del Imperio francés pone en conocimiento de los navegantes que el 1.º de Mayo de 1866, se ha encendido una nueva luz en la entrada de la dársena del puerto Napoleon, en Marsella.

Dicha luz es fija y blanca, variada de minuto en minuto con destellos rojos; está á 12,5 metros sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado podrá ser avistada á distancia de 40 millas.

Se halla colocada en una torrecilla recién construída en la extremidad septentrional del muelle de la dársena, y á 4 metros de elevación sobre el remate alto de dicho muelle.

Al mismo tiempo se ha apagado la luz fija y roja que interinamente se encendía en la punta del muelle avanzado exterior de la dársena.

Océano Pacífico meridional.

Costa SE. de Australia.—Piedras en la entrada del Port Phillip.

Un barco de hierro, cuyo calado era de 23 pies (6,4 metros), al entrar con viento fresco ha tocado y pasado por encima de una piedra situada en el canal de Port Phillip, cerca de un paraje donde por noticias anteriores se conocía la existencia de varias piedras y de bronceo muy irregular.

En consecuencia se ha sondado con esceptuoso cuidado toda esta parte de la entrada de Port Phillip, y se han encontrado varias piedras nuevas, algunas de las cuales no tienen encima más de 26,2 pies de agua (7,36 metros); todas ellas están dentro del escarceo (o resaca que los prácticos del puerto llaman Rip).

Como es posible que algún pico ó cabezo de piedra se haya escapado de este reconocimiento, será muy conveniente el ir muy sobre aviso cuando se navegue por dicho paraje.

Una-no-Maui.—Piedra en frente de la isla Kawau. El Nelson, buque inglés, ha descubierto con la quilla una piedra que tiene 9,7 pies de agua encima (3,7 metros) en bajamar de sizigias, y de 5 á 10,3 brazas (9 á 18 metros) en su contorno, la cual se halla en el paso del islote Flat y la isla Kawau, en el golfo de Hauraki, que está en la costa oriental de Ika-no-Maui ó sea de la isla del Norte.

Tauai-Pomaná ó isla del Medio.—Piedra en el canal Chalki.

A un cable al S. de una piedra que señala la carta enfrente de la punta meridional de la isla Great se ha descubierto una piedra puntiaguda, con 5,4 pies de agua encima (1,5 metros) en bajamar, y de 3 á 3,6 brazas á pique (9 á 16 metros) en su contorno.

Las demoras son verdaderas.—Variación: 14° 23' N.E. en 1866.

Estrecho de Bali.—Faro de Banjoewangi. El Administrador de Rentas públicas &c. de Batavia pone en conocimiento de los navegantes lo siguiente: El 4 de Diciembre de 1865 se encendió un nuevo faro en el puerto de Banjoewangi, que se halla en el estrecho de Bali.

Estrecho de Rho.—Arrecife Pan.

Con fecha del 16 de Enero de 1866 se ha sabido que los dos velas orientales del arrecife Pan, que se halla en la entrada septentrional del estrecho de Rho, han sido arrancadas por la mar; y que en cuanto lo permita el tiempo se volverá á ponerlas en su lugar correspondiente.

Madrid 26 de Julio de 1866.—Salvador Moreno.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Seccion de Contabilidad.

ISLAS FILIPINAS. MES DE MAYO DE 1866.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de las Islas Filipinas para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1865-66.

Table with columns: Capitulo, Por capitulos, Por secciones, Escudos. Includes sections for Obligaciones generales, Estado, Gracia y Justicia, and Guerra.

PERSONAL DE ESTADOS MAYORES DE PRINCIPALES PLAZAS.

Table listing personnel for various military and administrative posts, including ranks and salaries.

SECCION 6.ª—MARINA.

Table detailing the budget for the Navy, including personnel, materials, and other expenses.

SECCION 7.ª—GOBERNACION.

Table detailing the budget for the Government, including personnel, materials, and other expenses.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table detailing the extraordinary budget, including construction, military, and other special expenses.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Table listing creditors and amounts for the public debt department, organized by province.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867.

Table listing members of the Spanish Commission for the 1867 Paris Exposition, including names and roles.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867.

Table listing members of the Spanish Commission for the 1867 Paris Exposition, including names and roles.

Palacio de las Tullerías 9 de Junio de 1866.

Signen las firmas del Emperador y de los tres Ministros citados. CONSULTA AL EMPERADOR UNDA AL DECRETO QUE ANTECEDE. Señor: Tengo el honor de someter á V. M., á nombre de la Comision Imperial, un decreto sobre los premios, que, siguiendo la costumbre establecida, deberán adjudicarse con motivo de la Exposicion universal de 1867.

Además podrá adjudicarse un gran premio individual.

Además podrá adjudicarse un gran premio individual de 400.000 francos á la persona ó á la localidad que se distinga por un gran superioridad. El presente concurso abre á las Exposiciones universales un nuevo camino: no contribuirá meramente á establecer entre las naciones diversas una emulacion saludable, sino que ayudará más bien á plantear problemas importantes, cuya solucion ha sido hasta ahora insuficiente ó incierta.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'La Fantasia', 'El Arte en España', 'El Periódico ilustrado', etc.

Total en sellos de franqueo... 4.528,380

Libros en rústica.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'Durán, editor', 'Baillly-Baillière, id.', 'La Regeneración', etc.

Libros en pasta.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'La Regeneración', 'Observatorio de Madrid', 'La Esperanza', etc.

Table with 2 columns: Title and Price. Includes 'La Llorca', 'El Diario Español', 'Las Novelas', etc.

Total en sellos de franqueo... 822,454

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Para el reino', 'Para el extranjero', 'TOTAL'.

Mardi 30 de Junio de 1866.—El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro. = El segundo jefe, Martín Botella.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, para cuya provisión se halla autorizado...

Alcaldía constitucional de Arroyomolinos de Montánchez.

Con autorización superior se anuncian por término de un mes, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia...

Junta provincial de Beneficencia de Valencia.

Se saca a pública subasta el suministro de 48.000 kilogramos de arroz, ó los que se necesiten para el consumo del Hospital provincial en el año económico de 1866 á 1867...

Crédito Moviliario Barcelonés.

Estado de la Sociedad en 12 de Mayo de 1866.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital', 'Ganancias y pérdidas', 'Obligaciones hipotecarias', etc.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En causa que se sigue en este Juzgado contra Santiago Zuzagaita, á las Santidagis, por hurto de una cinta de mediano y nivel de agua á Javier Valencia...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerando los recibidos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta, deberá tener nota del contenido de cada proposición, y del resultado que ocaerá al remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta reanuda, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorrogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 19 de Julio de 1866.—El Presidente, Francisco Rubio.—P. A. D. L. J., el Secretario, José Cirugeda y Torán.

Molero de proposición.

D., vecino de, habitante en, entrado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de, y en el Boletín oficial de Valencia de, y del pliego de condiciones para la subasta del suministro de 30.000 kilogramos de carne de cernero, ó los que se necesiten para el consumo del Hospital provincial de esta ciudad en el año económico de 1866 á 1867, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra).

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 1.989 escudos como fianza provisional.

Valencia, de de 1866.

(Firma del licitador.)

Compañía internacional de Crédito.

Situación de la misma en 30 de Junio de 1866.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Caja—Metálico', 'Fondos públicos', 'Efectos á cobrar', etc.

PASIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital', 'Ganancias y pérdidas', 'Obligaciones hipotecarias', etc.

El Jefe de Contabilidad, Pedro S. Galdo.—V. B.—El Director general, A. Ayllón.

Crédito Moviliario Barcelonés.

Estado de la Sociedad en 12 de Mayo de 1866.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Acciones', 'Existencia en caja', 'Valores de propiedad', etc.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

Estado de los cargos que se le hacen en la causa criminal...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa...

se data por evanescencia y no habiéndose cumplido lo correspondiente...

D. José Serrano y Delgado, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta villa...

PARTI NO OFICIAL. EXTERIOR. DESPACHOS TELEGRÁFICOS. París 28.—Prusia y Austria se han puesto de acuerdo sobre los preliminares de la paz que han firmado.

Son muchas las versiones que circulan acerca de las condiciones de la paz. Véase la que publica la *Gaceta Nacional* de Berlín, con referencia a noticias fidedignas: «He aquí lo que se nos dice sobre los preliminares de paz formulados en el tratado entre Francia y Prusia, y aceptados ya por el Austria».

El primer artículo consigna que el Austria no tomará parte alguna en la Confederación que constituirá la Prusia en el Norte de Alemania. En esta Confederación de la Alemania del Norte, a la cual pertenecerá igualmente la Sajonia, se establecerá una unidad militar.

Los Ducados de Schleswig y Holstein, a reserva de la restitución del Norte de Schleswig a Dinamarca, en el caso en que la población lo pidiere, y las porciones de los países ocupados que sean necesarias para unir las provincias orientales y occidentales de la Prusia, serán incorporados a esta.

Se concede a los Estados no austríacos de la Alemania meridional el derecho de formar una unión política particular. Queda reservada una negociación internacional, especialmente sobre las relaciones comerciales, entre este grupo de los Estados del Sud y el del Norte.

La redacción de los artículos es breve, y se contrae, en lo que se refiere a la organización de la Confederación del Norte y a la extensión de los territorios que dejamos indicados. Es probable que verbalmente se hayan convenido otras cosas más que no han sido consignadas en los preliminares.

Así se cree especialmente que por consideración al Emperador de Rusia el Gran Ducado de Hesse-Darmstadt quedará exento de la supremacía prusiana, y que, por su parte, podrá tener, no lo menos al Norte, una independencia política.

De consiguiente, el grupo de la Alemania meridional se compondrá de Baviera, Wurtemberg, Baden, Hesse-Darmstadt y Liechtenstein. La cuestión importante de este grupo podrá contraer una unión más íntima con el Austria parece haber quedado abierta.

Con fecha 29 anuncia de Florencia haber sido suspendidas las hostilidades el día anterior, a las cuatro de la mañana, deteniéndose las tropas de las columnas en las posiciones que ocupaban, y las demás tropas podrán emprender movimiento, pero sin traspasar los puntos ocupados por dichas avanzadas.

El Príncipe Amadeo llegó el día 23 a Ronco, en cuyo punto fue recibido con entusiasmo.

Quinto-Sella ha sido nombrado Comisario de la provincia de Treviso. El General Médici ha llegado a Seregna, posición a ocho kilómetros de Trento.

La Patrie de París cree que el Gobierno italiano pondrá a la aceptación del armisticio la condición de que sea admitida por Austria como preliminar de paz la cesión del distrito de Trento.

Andrés, que Austria se negó a ello desde un principio; pero que consecuencia de los últimos acontecimientos militares de este país, el Austria acaba de ser teatro, Italia había recibido el día 23, que Francia se ha limitado a transmitir de nuevo a Viena.

Se ignora aun si el Gobierno austriaco aceptará, ó si Italia abandonará su pretensión.

Las negociaciones entre Prusia y Austria, enemizadas a finar el armisticio, continúan en buen estado en el cuartel general prusiano, según asegura un despacho particular de Berlín.

Durante el armisticio la Silesia austriaca, Bohemia y Moravia serán regidas por el General prusiano Vogel de Falkenstein, el que ocupó a Francfort, y el Duque de Saxe.

Los Soberanos de Sajonia, Hannover, Hesse y algunos otros Principes de Alemania han apelado a Rusia, Inglaterra y Francia para que apoyen y pidan la celebración de un Congreso europeo.

Paréceme que el Gran Ducado de Sajonia-Coburgo-Gotha, aliado de la Prusia, debe recibir gran aumento de territorio y convertirse en reino.

Prusia aumenta su territorio en tres millones de habitantes.

La Gaceta de Spenser anuncia que la mayor parte de los Soberanos alemanes desposados por Prusia se hallan actualmente en Viena con el objeto de celebrar un Congreso encaminado a deliberar acerca de la seguridad de sus intereses particulares.

del pueblo inglés, en una palabra, a todos, cuando subió el poder uno de esos hombres de genio que parecen destinados a regenerar las naciones y mejorar la suerte de sus semejantes. Comprendiendo con su instinto de verdadero hacendista y hombre de gobierno las necesidades y recursos de su tiempo, Sir Robert Peel varió al instante de sistema, y se lanzó por la nueva senda económica que debía conducir sucesivamente a la abolición de los derechos de cereales, la de los diferenciales de bandera, la conclusión del tratado comercial con Francia, y ha dejado reducida a poco más de 40 artículos la larguísima lista del antes complicado Arancel británico.

El motivo de que se valió para levantar tan grande y sólido edificio financiero y comercial fué su genio apoyado en la contribución directa llamada *income tax*, abandonada, pero no olvidada, desde el tiempo de Pitt, y restablecida al efecto para su erección. El éxito de este decisivo y trascendental experimento fué tan rápido como feliz. En 1844 los ingresos subieron ya a £32,383,847, dando por lo tanto el presupuesto, en lugar de un déficit, un sobrante de más de cuatro millones de libras esterlinas.

Animado por un resultado tan inmediato y satisfactorio, Sir Robert Peel halló otra serie de impuestos indirectos que embarazaban la industria y el comercio sin producir grandes rendimientos para el Tesoro, y dismuyeron el trabajo de que dependían para su subsistencia los obreros. Cuatrocientos cuarenta y tres artículos fueron borrados en el mismo año de los Aranceles de una sola pluma.

El sobrante del presupuesto de 1845 se elevó a cinco millones de libras esterlinas, siendo reducida al mismo tiempo la Deuda nacional en la suma de siete millones de libras.

Para abreviar, las dificultades de la Hacienda británica habían ya desahogado en el año anterior, arrastrándose en vista de tales resultados prácticos del nuevo sistema, en el ánimo de los economistas ingleses más cépticos, la creencia de que esta paradoja aparente, «los ingresos aumentan en la misma proporción en que se disminuyen los derechos», era la expresión exacta de una ley económica inmutable.

Desde 1845 hasta 1858 los ingresos del Erario inglés aumentaron de £32,383,847 a £61,818,353, no obstante haberse reducido los impuestos en el mismo intervalo en la suma considerable de más de 12 millones de libras esterlinas.

Los ingresos del año económico terminado en Marzo de 1864 han ascendido a £70,908,964.

El Ministerio de Hacienda actual calculó los del año corriente en 67 millones, pero han subido a más de 93 millones y medio escasos, resulta un sobrante de cerca de cuatro millones esterlinos. Mr. Gladstone ha reducido en consecuencia los derechos de importación del té y la contribución llamada *income tax*, uniformando al mismo tiempo el derecho sobre las pólizas de seguros de incendios.

Antes de terminar esta materia debo llamar la atención de V. E. sobre el hecho curioso de haber sido un Parlamento elegido para mantener el sistema restrictivo y un Ministro de las mismas ideas, los que tan brillantemente iniciaron el nuevo sistema económico en Inglaterra. Tal es la influencia irresistible de las ideas.

Los hechos me parecen instructivos para la comparación del producto de la renta de estas Aduanas antes y después del establecimiento del libre comercio.

En 1831, en que el sistema de restricción estaba en vigor, ascendió dicha renta a £10,327,101; en 1844 a £23,341,813; en 1851, después de la reforma de Peel, que comprendió la abolición de los derechos de cereales y la de los diferenciales de bandera, a £23,019,784; en 1861, después del tratado comercial con Francia, y la rebaja y abolición de otros derechos llevada a efecto por Mr. Gladstone, a £23,278,250. Por último, en 1864 el producto de la renta en cuestión ha sido de £23,821,000. Se hace por lo tanto evidente, por estos breves datos, ideas económicas al comercio y a la industria de este país se ha obtenido sin que el Fisco haya tenido que hacer por su parte ningún sacrificio para ello.

Los artículos que pagan actualmente derechos a su importación en Inglaterra están reducidos a la brevísima lista que copio a continuación como modelo de lacónico arancelario:

Pasta de almidón, amaranto, cebada perlada, cerveza, pan y galletas, cartas de juego, polvo de cascara, ciruelas-pasas, albahaca, cloroflorino, cacao, chocolate, café, dulces, especias, paveses de Corinto, daditos, esencia de pruche, bigas, conservas, colada preparada para hacer cerveza, harina de mediana, manna mermeada, pimienta, encurtidos, alhajas, harina de patatas, polvos perfumados, pasas, arroz en polvo, sagú, sémola, embarcaciones, espíritus, agua de colonia (no en frascos), algodón, frutos, azúcar, tapioca, té, tabaco, barniz, filetes, vinos, maderas de construcción y palo de tinte.

El aumento del comercio trae siempre consigo un correspondiente incremento de las comodidades de la vida y del bienestar y contentamiento general. La necesidad es una consejera, y explotada y aguijoneada por la ambición, es frecuentemente la causa determinante de las desórdenes y revoluciones sociales. Una nación que, como la Inglaterra, está tan ocupada en la industria y el comercio, rara vez cuenta tiempo suficiente para pensar en esas agitaciones políticas que son los mayores enemigos de su prosperidad.

El desarrollo que ha alcanzado aquí el comercio de algunos años acá se debe sin duda a varias causas; pero entre las principales figuras, en mi entender, las nuevas ideas económicas, el excelente uso que se hace hoy del capital, y el aprovechamiento de recursos naturales que antes se ignoraban ó despreciaban.

El sistema monetario de este país es actualmente objeto de exámen y discusión por los economistas ingleses, los cuales piden reformas que comprendan la abolición del monopolio que goza el Banco de Inglaterra para la emisión de billetes, la aplicación de los principios del libre cambio de las estaciones de los monetarios, las garantías que deban dar para asegurar su convertibilidad, la adopción de la plata como moneda legal para toda clase de pagos, y el sistema de la no intervención por parte del Estado en esta clase de cuestiones. Los estrechos límites en que tengo necesariamente que encerrar esta Memoria me impiden examinar y discutir a mi vez estos puntos tan interesantes y de tal trascendencia para el comercio.

En Inglaterra, y especialmente en Escocia, apenas existe un pueblecito sin una sucursal de los grandes establecimientos monetarios que radican en los centros comerciales. De ahí la facilidad y rapidez con que acumulan estos sus enormes depósitos. Desde el más modesto hasta el más poderoso capitalista tienen constan-

temente en ellos sus fondos disponibles y prestables para que aquellos se empleen en una gran variedad de producciones y en el comercio que no podrían obtener jamás ociosos en sus cajas particulares. Ni aun en las crisis monetarias más alarmantes de los escoceses, como en otro tiempo, en sus casas, poseídos de un temerario optimismo, sino que los depositan inmediatamente en un Banco de su confianza cuando se ven obligados a retirarse de los Bancos particulares, hay 4,600 compañías anónimas, con sucursales distribuidas en todo el país, 12 de las cuales están establecidas en Londres. Sus depósitos se calculan exceder de 80 millones de libras esterlinas. El total de establecimientos monetarios de todas clases en el Reino Unido se hace subir a 3,000, con un capital de 300 millones de libras. A esta suma que añadir 43 millones depositados en las Cajas de ahorro. La circulación total de papel-monedas se calcula ser actualmente de 40 millones esterlinos.

En Inglaterra propia hay 204 Bancos de emisión. El valor mínimo de sus billetes son 5 libras esterlinas. Su circulación en papel-monedas sube a 27 millones.

Escocia posee 43 Bancos principales de emisión, que circulan cuatro millones y medio en papel, y tres millones en billetes de menor denominación. Los escoceses prefieren, como ya tengo observado en mi anterior Memoria, el papel-monedas o el oro, y la circulación en Escocia es en consecuencia casi en su totalidad de este económico material.

El Banco de Inglaterra no paga interés por los fondos que se depositan en sus cajas. Este establecimiento está autorizado para emitir 45 millones de libras esterlinas a reserva de siete millones esterlinos en bruto, oro, que con los 14 millones en papel del Estado de la Deuda del Gobierno al Banco constituyen la garantía que responde de la convertibilidad de sus billetes en circulación. La Deuda nacional inglesa ascendió en 31 de Mayo de 1864 a £70,953,324, y sus intereses anuales a unos 27 millones próximamente.

La abolición en 1849 del derecho diferencial de bandera está muy lejos de haber realizado los desfavorables pronósticos de que dentro y fuera del Parlamento hicieron la oposición a esta reforma.

Los armadores ingleses, como los labradores en 1846 en el triunfo de la Liga, creyeron ver en tal medida la ruina de sus intereses y el principio de la decadencia del comercio que la medida propuesta a la Gran Bretaña, los hechos han venido en embargo a demostrar con una sencillez y persuasiva elocuencia que sus temores eran infundados. Desde la adopción de dicha medida el tonelaje de la marina mercante británica ha aumentado en cerca de un 30 por 100. En 1849 medio 9,669,638 toneladas; en 1863 subía ya su porte a 17,019,392.

Los progresos de la marina mercante extranjera en el mismo período han sido todavía más satisfactorios, puesto que de 4,334,760 toneladas que ascendía en 1849 el porte de los buques de todas las naciones que entraron y salieron de los puertos británicos, aumentó a 9,419,341 en 1863. Tenemos, pues, que mientras que en 1849 fueron necesarias solo 14,004,388 toneladas de cabotaje para hacer el movimiento total de navegación y comercio entre estos puertos y los de las demás naciones, hoy para el mismo movimiento se necesitan 23,733,793 toneladas, de modo que para conducir el comercio marítimo británico en 1864, si los resultados prácticos son la piedra de toque de las reformas, la bondad de las llevadas a cabo en Inglaterra durante los últimos 20 años no puede ponerse en duda en presencia de los que dejo consignados.

La marina de guerra de la Gran Bretaña se componía en el mismo año de 973 buques de todas clases. En este número hay comprendidos 72 navíos de línea, y 435 buques menores, llegando a pesar de los años, hasta 24,000 toneladas. La carga de estas enormes piezas de artillería se eleva algunas veces a 450 libras, y hasta ahora no tengo yo noticia de que se haya fabricado una plancha de hierro capaz de resistir el choque de sus proyectiles de cañón. Comparado con el de los antiguos buques, este número de buques es reducido; pero el cambio que se ha dado en los armamentos y armados, podemos formarnos una idea aproximada de los centinelas avanzados que guardan las costas inglesas, y de las máquinas de guerra que protegen el comercio, la marina mercante y las extensas, lejanas y numerosas colonias de la Gran Bretaña.

Concretándose ahora a mi propio distrito consular, voy a consignar aquí algunos de los datos estadísticos por los cuales se podrá formar una idea de su importancia como centro industrial y de navegación y comercio.

Las industrias principales de este distrito son la fabricación de géneros de algodón, lana e hilo, productos químicos, hierro en todas sus formas, la construcción de buques de hierro y maderas, y la explotación de minas de carbón de piedra. Sus astilleros, sobre todo de los buques de guerra, los buques de guerra, los últimos años. En 1864 han sido construidos en los 242 buques, midiendo 178,905 toneladas de porte, cuyo valor se calcula en cinco millones de libras esterlinas. En el año corriente han subido a 253, con 131,292 toneladas y fuerza de 23,851 caballos.

Entre las embarcaciones de guerra con coraza más notables que han salido de ellos figuran el *Black Prince*, el *Hecla*, el *Lincoln* y la batería *Erebus* para la marina británica; el *Osman Ghazy*, el *Abdul-Asia* y el *Ochkan*, de 4 a 5,000 toneladas de porte cada uno, para la Turquía; el *Rafle Krahe* para Dinamarca, y el *Persia*, *Escocia*, *Cuba*, *China* y *Java* para la línea de Cunard. La nueva compañía marítima trasatlántica francesa acaba de hacer construir dos magníficos vapores de 4,300 toneladas de porte, y un tercer vapor de 3,000 toneladas en los astilleros de Nantes, el *Perire* y *La Ville Paris*.

España construye también en ellos con frecuencia vapores de hierro para la marina mercante. Los más notables de estos han sido destinados a nuestra línea trasatlántica de A. Lopez y compañía, la cual hace construir actualmente dos más en Dumbarton. En 1863 he abandonado yo cuatro vapores de hierro, tres de los cuales se anuncian para Bilbao y uno para Barcelona.

Para dar a conocer la rapidez con que se ha pasado en estos astilleros del empleo del uno al otro material en la construcción de buques, bastará consignar aquí que de los 412 que se han botado al agua entre 1863 y

1864, solo un vapor y 90 embarcaciones de vela de hierro de madera. El número de estos que había matriculadas en el puerto de Glasgow en 31 de Diciembre de 1864 ascendió a 517 de vela, con 212,356 toneladas de porte, y 233 vapores de 83,399.

En general se observa una tendencia marcada a aumentar el tamaño de los buques y reducir el número de tripulantes al mismo tiempo compatible con la seguridad de la navegación. En el último año se consiguieron hasta cierto punto con el empleo que hoy se hace de la maquinaria para algunas de las maniobras de a bordo.

El número de vapores entrados en el Clyde en 1864 subió a 9,062, midiendo 1,044,334 toneladas, y el de buques de vela a 4,369 con 143,303. En el mismo año ascendió a 332 con 174,424 toneladas de porte. De estos solo 14 llegaron en lastre. Los salidos para diferentes puntos del globo subieron a 643, midiendo 244,076 toneladas, no dándose a la mar en lastre más que ocho de ellos.

Todo este inmenso desarrollo industrial y de navegación y comercio se debe sin duda alguna a esta localidad a la canalización del río Clyde, que apenas desde el principio del presente siglo cinco pies de profundidad, y que llega ahora hasta 21 pies en la pleamar, gracias a la energía de los habitantes de sus riberas, que no han perdonado esfuerzo ni sacrificio alguno para hacerlo navegable por buques de alto bordo, gastando en tan útil empresa la suma de cuatro millones esterlinos próximamente. Tales con los resultados que producen siempre las obras públicas destinadas al fomento de la industria, la navegación y el comercio.

El aumento siempre creciente que de pocos años a esta parte se observa en la importación de azúcares extranjeros en estos puertos continúa su marcha ascendente. Desde 42,307 toneladas a que subió en 1839, hasta 129,074 a que ha ascendido en 1864, hay una diferencia de 86,767 toneladas en favor de este último año. Los azúcares en buques españoles a Greenock, puerto de mi distrito consular, situado en la embocadura del Clyde. Hace algunos años apenas entraban anualmente en este río media docena de buques bajo pabellón español; hoy nuestra bella y gloriosa bandera se ve ondear constantemente en sus aguas.

Los otros dos grandes artículos de importación en el puerto de Glasgow son el té y el tabaco. En 1864 la importación del primero ascendió a 4,636,378 libras, y a 4,959,682 la del segundo. Los derechos de Aduanas pagados solo por tres puertos del Clyde, Greenock, Port Glasgow y Glasgow, han ascendido en el mismo año a cerca de dos millones y cuarto esterlinos, además de £112,000 a que han subido los derechos de navegación que por otro concepto pagan los buques a su llegada y durante su estancia en estos puertos.

Durante los últimos dos años el movimiento mercantil marítimo entre los puertos del Clyde y los de la España peninsular y ultramarina ha experimentado un aumento considerable respecto de los años anteriores, a pesar de las diversas causas que han embarazado ó impedido su creciente desarrollo. Entre estas causas se halla como principal la incertidumbre que reinó en 1864 respecto de los derechos de importación en España del hierro, uno de los principales productos de la industria de esta localidad, y cuya incertidumbre ha afectado en el último, y sigue afectando en el corriente su exportación a nuestros puertos. En 1863 hemos tenido el océano; la carestía del dinero en Inglaterra, en que ha estado durante períodos sin precedente largos a 8 y 9 por 100 de descuento; la crisis metálica general, y las estrechas relaciones que han existido al comercio con noticias, no confirmadas por fortuna hasta la fecha por hechos desastrosos, sobre la existencia de corsarios chilenos.

El progreso más satisfactorio se observa en el movimiento mercantil entre estos puertos y los de la España ultramarina bajo pabellón español. Con la España peninsular se verifica casi enteramente por buques extranjeros. Estos cargadores prefieren los buques españoles a los de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas; pero para la España peninsular dan siempre la preferencia al pabellón extranjero.

En 1864 entraron y salieron del Clyde 46 buques españoles con 11,691 toneladas de porte, 420 hombres de tripulación, y mercancías por valor de 356,597 £, ó sean 3,565,970 escudos próximamente, casi todos procedentes de los puertos de Ultramar. Lo mismo puede decirse de los 177 buques con los números respectivos de 13,900, 567, 443,781 £, correspondientes a 1863. Esta preferencia se explica sin duda por la diferencia de los Aranceles peninsular y ultramarino.

Los buques extranjeros que se despachan en este Consulado para Ultramar y España están poco más o menos en la proporción de 4 a 5, y llevan principalmente de carbón los buques de Ultramar. En 1864 han sido 486 los entrados y salidos de esta clase en los puertos que comprende mi demarcación consular subieron a 396 con 143,710 toneladas de porte, 4,502 tripulantes, y mercancías por valor declarado y calculado de 3,337,848 £, ó sean 33,378,480 escudos, contra 378, 103,324, 4,534 y 4,541,317 respectivamente en 1863. El movimiento mercantil marítimo general entre estos puertos y los de la España peninsular y ultramarina se ha hecho por consiguiente en 1864 por 412 buques españoles y extranjeros, midiendo 425,440 toneladas de porte para carga, tripulados por 4,928 hombres, y con cargamentos por valor de 36,844,450 escudos, y el de 1863 por 435, 418,824, 5,001 y 30,870,950 escudos respectivamente.

Aunque en el número de buques aparece un aumento de 23 en favor del año último, ha habido en realidad una disminución de 6,586 toneladas, y 43,973,480 escudos en el movimiento mercantil de 1863 comparado con el de 1864.

Esta disminución debe en mi opinión atribuirse principalmente a las causas que dejo señaladas más arriba. La desaparición, puesto que no son permanentes, y las sabias medidas que medita en este momento el Gobierno, no dudo impulsarán de nuevo a nuestro comercio marítimo por la senda del progreso y prosperidad que está llamado a seguir en una época no lejana. Los principales comerciantes de Cuba y Puerto-Rico proyectan, según se dice, dos líneas de vapores entre el Clyde y nuestras Antillas, y su establecimiento no puede dejar de contribuir eficazmente a este deseado objeto.

Desde hace algún tiempo se habla igualmente de la formación de otra línea de vapores entre este río y los puertos peninsulares.

Durante los tres años próximamente que llevo al frente de este Consulado se han construido para España de 23 astilleros del Clyde sobre una docena de buques de hierro, cuyo porte, según mi cálculo, no baja probablemente de 12,000 toneladas.

A ocho de ellos he concedido yo la bandera provisional; los demás se han dado a la vela con bandera inglesa. En el mismo período se han carenado también en

ellos otras varias embarcaciones españolas, tanto de hierro como de madera.

Segun me han informado en una casa respetable de comercio de esta plaza, que hace el principal negocio de géneros escoceses con España, la crisis monetaria española ha afectado mucho más a las provincias del Norte que a las del Sur y Mediodía, con las cuales me han asegurado que no sufren con mucho las mismas dificultades que con las primeras en sus transacciones monetarias.

Entre los acontecimientos que han afectado un tanto el comercio de este país en 1865, figura la afección contagiosa del ganado vacuno, que tantos estragos ha hecho y está haciendo todavía. En Inglaterra vacuno, y Escocia han sido atacadas desde su aparición 47,190 reses, de las cuales 24,513 han muerto, 14,354 han sido matadas para evitar el contagio, curándose solo del número total 3,771. Esta mortandad ha encarecido tan importante artículo de consumo, aumentando en consecuencia, como es natural, las privaciones de las clases pobres. En cuanto al origen, naturaleza del mal y remedio para curarlo, parece reinar aquí un incertidumbre que en todas partes.

Los labradores se hallan en vista de esto dispuestos a adoptar las recomendaciones de la comisión nombrada por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras comunicadas por el Gobierno inglés para hacer investigaciones sobre su origen y los medios de curarlo. Esta se ha limitado a proponer en su informe la inmediata prohibición de ferias y mercados donde se reúne el ganado vacuno, completo aislamiento de este, su rigorosa inspección, y la matanza de las reses extranjeras